

AUTO No.

0008

26 NOV 2018

Valledupar,

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial para aprovechar las aguas del río Los Clavos, otorgada a título de traspaso mediante resolución No. 059 del 14 de abril de 2003, en beneficio del predio Pan de Azúcar, a nombre de los señores Martha Beatriz Campo Castro, identificada con la cédula ciudadanía No. 49.774.994, Joaquín Andrés Campo Castro, identificado con la cédula ciudadanía No. 77.173.427 y la Sociedad Kankuaka en reorganización con identificación tributaria No. 900.433.810 - 2."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y:

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 0717 del 8 de agosto de 1986, el Instituto Nacional de Los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente -INDERENA, reglamento los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como río Los Clavos, que discurre en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar.

Que mediante resolución No. 059 del 14 de abril de 2003, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar, otorgó derecho a título de traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada río Los Clavos, en beneficio de los predios que a continuación relacionamos con el caudal otorgado y los beneficiarios:

PREDIO	CAUDAL	BENEFICIARIO
Perehuetano	107.79 l/s	Luis Alberto Monsalvo Ramírez
Santa Inés	10.89 l/s	Inés Campo de Mejía
Villa Sonia	14,94 l/s	Oscar Cuello Campo
Don Joaquín	1 l/s + 9.12 l/s	Esteban José Cuello Campo
Pan de Azúcar	36,6 l/s	Marta Beatriz Campo castro, Joaquín Andrés Campo Castro y Sociedad Kankuaka
Santa Teresa	119,44	Joaquín Campo Maya

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer entre otras cosas, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que en virtud de lo anterior, la Coordinación del GIT para la gestión del Seguimiento Al Aprovechamiento Del Recurso Hídrico, mediante Auto No. 285 fechado el 9 de abril de 2017, ordenó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental a los usuarios de la corriente hídrica conocida en la región como río Los Clavos, que discurren en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No. 0717 del 8 de agosto de 1986 y 059 del 14 de abril de 2003.

Que de la diligencia de control y seguimiento ambiental resultante de la actividad obteniéndose informe resultante en el cual se establece entre otros aspectos lo siguiente:

"Como producto del análisis de la información existente en el expediente C.J.A 044 - 2002; la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección, la confrontación con las obligaciones impuestas en las resoluciones No. 059 DEL 14 DE BRIL DE 2003, se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

El predio Pan de Azúcar, propiedad de Martha Beatriz Campo Soto (25%), Joaquín Andrés Campo Castro (25%) y Kankuaka Ltda (50)% hoy presuntamente propietaria de Kankuaka Ltda. (100%) información suministrada por administrador del predio, quien aduce no hacer uso ya aprovechamiento del recurso hídrico concesionado hace 4 años aproximadamente, mediante recorrido de inspección a las instalaciones se observo vestigios de lo que fue el canal surtidor de las aguas, encontrándose sedimentado y enmalezado, en algunos tramos borrados totalmente.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 Vía La Paz - Lote 1 U.I.C. - Casa e Campo

Frente La Feria Ganadera

Teléfonos +57- (5)5748960 - Línea anticorrupción - 018000915306

Fax: +57 (5)5737181

0008

26 NOV 2018

"Continuación Auto No. **0008** por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial para aprovechar las aguas del río Los Clavos, otorgada a título de traspaso mediante resolución No. 059 del 14 de abril de 2003, en beneficio del predio Pan de Azúcar, a nombre de los señores Martha Beatriz Campo Castro, identificada con la cédula ciudadanía No. 49.774.994, Joaquín Andrés Campo Castro, identificado con la cédula ciudadanía No. 77.173.427 y la Sociedad Kankuaka en reorganización con identificación tributaria No. 900.433.810-2."

Los administradores de los predios Don Joaquín y Pan de Azúcar alegan no hacer uso y aprovechamiento del recurso hídrico hace aproximadamente 10 años.

La acequia surtidora de las aguas al predio pan de Azúcar se evidencio sedimentada y enmalezada, debido al NO uso del canal"

De todo lo anteriormente expuesto a merita hacer las siguientes consideraciones legales.

Que por mandato del Artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974, entre otras particularidades estable que "serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes":

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- No usar la concesión durante dos años;
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h.- Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión o en el contrato".

Que, a su turno, el Artículo 63 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que por disposición de los Artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993, "las Corporaciones Autónomas Regionales son entes encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. De igual manera les compete dar aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento, de recursos naturales renovables."

Que por disposición de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el departamento del Cesar, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por expresa disposición del Artículo 79 de la Constitución Nacional: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del Artículo 1 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el Artículo 80 de la Constitución Nacional, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

0008 26 NOV 2018

"Continuación Auto No.

por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial para aprovechar las aguas del río Los Clavos, otorgada a título de traspaso mediante resolución No. 059 del 14 de abril de 2003, en beneficio del predio Pan de Azúcar, a nombre de los señores Martha Beatriz Campo Castro, identificada con la cédula ciudadanía No. 49.774.994, Joaquín Andrés Campo Castro, identificado con la cédula ciudadanía No. 77.173.427 y la Sociedad Kankuaka en reorganización con identificación tributaria No. 900. 433. 810 – 2."

Que, en el año 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, publicó la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la cual tiene un horizonte de doce años. Al tenor de dicha política pública, el agua es un bien de uso público, su conservación es responsabilidad de todos y el recurso hídrico se considera estratégico para el desarrollo social, cultural y económico del país por su contribución a la vida, a la salud, al bienestar, a la seguridad alimentaria y al mantenimiento y funcionamiento de los ecosistemas.

Que en atención a todo lo manifestado, procederá esta Autoridad Ambiental a anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No. 059 del 14 de abril de 2003 se otorgó derecho para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada río Los Clavos, en beneficio de los predios Pan de Azúcar, en cantidad de 36,6 l/s.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial para aprovechar las aguas del río Los Clavos, otorgada a título de traspaso mediante resolución No. 059 del 14 de abril de 2003, en beneficio del predio Pan de Azúcar, en cantidad de 36,6 l/s

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los señores Martha Beatriz Campo Castro, identificada con la cédula ciudadanía No. 49.774.994, Joaquín Andrés Campo Castro, identificado con la cédula ciudadanía No. 77.173.427 y la Sociedad Kankuaka en reorganización con identificación tributaria No. 900. 433. 810 – 2, o a sus apoderados legalmente constituido.

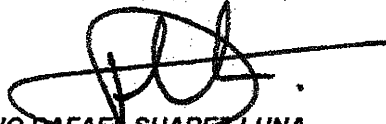
ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta no ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

26 NOV 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Elaboró: Miguel Ramón Vanegas Granadillo – Profesional de Apoyo.
Revisó: Svetlana María Fuentes Díaz – Coordinadora del Grupo Interno del Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento Hídrico.
Aprobó: Pablo Emilio Valverde Ferrer – Asesor de Dirección (e)
Expediente: C.J.A. 044 – 2002.